




CORNARE	Número de Expediente: 054001322077	
NÚMERO RADICADO:	<b>112-4282-2019</b>	
Sede o Regional:	Sede Principal	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...	
Fecha:	15/11/2019	Hora: 09:10:46.67... Folios: 5

## RESOLUCION N°

### POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA EL PLAN DE CONTINGENCIA DE LOS SISTEMAS DE CONTROL DE EMISIONES Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

### CONSIDERANDO

Que mediante Informe Técnico N° 112-1699 del 27 de julio de 2016, la Corporación acoge el Plan de Contingencia de los sistemas de Control de Emisiones Atmosféricas entregado por el usuario mediante Oficio 131-1626 del 31 de marzo de 2016.

Que mediante Informe técnico N° 112-1169 del 05 de octubre de 2018 Remitido con Oficio N° 130-5176 del 19 de octubre de 2018 Cornare establece unas obligaciones a la empresa de alimentos **NEBRASKA S.A.S**, las cuales debían dar cumplimiento de manera inmediata a la "implementación de acciones encaminadas a mejorar el almacenamiento del carbón mineral y residuos procedentes de la combustión", contenidas en la resolución N° 131-1072 del 18 de septiembre del 2018 y establece las fechas en las cuales se debe presentar informe de avance detallado de las medidas implementadas para reducir las emisiones del contaminante SO<sub>2</sub> generadas en la caldera de 120BHP, Demostrar en la medición del contaminante SO<sub>2</sub>, según fecha establecida en el cálculo del UCA en el cumplimiento de la norma de emisión en la caldera JCT 120 BHP, como resultado de la efectividad de las medidas implementadas y los registros de operación de la caldera de 20 BHP.

Que a través del Auto N° 112-0176 del 06 de marzo de 2019, Notificado el 07 de marzo del 2019 CORNARE establece las siguientes obligaciones a la empresa de alimentos **NEBRASKA S.A.S**

"(...)

**1) En un término máximo de quince (15) días calendario:**

Envíe el informe previo para la realización de la medición de los contaminantes atmosféricos generados por la operación de la **CALDERA JCT 120 BHP**, desarrollando los elementos contenidos en el numeral 2.1 del Protocolo para el Control de Fuentes Fijas, mes a mes en Kg/h.

**2) En un término máximo de cuarenta y cinco (45) días calendario:** Realice la medición del contaminante atmosférico Dióxido de azufre SO<sub>2</sub> con un laboratorio acreditado por el IDEAM, garantizando que el día de la toma de muestras se tendrá en funcionamiento la fuente mínimo al 90% de sus condiciones de consumo de combustible habituales reportados en el informe previo.

**3) En un término máximo de setenta y cinco (75) días calendario:**

Entregue el informe final de resultados de la medición del contaminante atmosférico dióxido de azufre SO<sub>2</sub>, desarrollando en este los elementos contenidos en el numeral 2.2. Del Protocolo para el Control de Fuentes Fijas, anexando el consumo de combustible para el día en que se realizó la medición, en las mismas unidades informadas en el informe previo, con el propósito de demostrar el cumplimiento de lo establecido en el numeral 1.1.2 del Protocolo para el Control de Fuentes fijas (consumo de combustible el día de la medición mínimo del 90% de consumo de combustible declarado en el informe previo). (...)"

Que a través de Oficio N° 131-8479 del 26 de octubre de 2018 la empresa de alimentos **NEBRASKA S.A.S** envía respuesta a la resolución 131-1072 del 18 de septiembre de 2018.

## Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Que a través de Oficio N° 131-9777 del 20 de diciembre de 2018, La empresa **NEBRASKA S.A.S** envía respuesta de requerimientos del informe técnico 112-1169 de 05 de octubre de 2018. Y adjunta Bitácora e informe de mantenimiento de la Caldera JCT de 120BHP.

Que a través de Oficio N° 131-2552 del 26 de marzo de 2019, La empresa de alimentos **NEBRASKA S.A.S** hace entrega de Informe Previo para Evaluación de Emisiones Atmosféricas de Material particulado (MP) y Dióxido de Azufre (SO<sub>2</sub>) en la **Caldera JCT de 120BHP**

Que Mediante Oficio N° 130-2068 del 04 de abril de 2019 CORNARE da respuesta al oficio con radicado N° 131-2552 del 26 de marzo de 2019, informando que el informe previo fue desarrollado completamente de acuerdo a lo establecido en el Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas.

Que a través de Oficio N° 131-4374 del 29 de mayo de 2019, la empresa **NEBRASKA S.A.S** hace entrega de informe final de la evaluación de contaminantes atmosféricos Material Particulado (MP) y Dióxido de Azufre (SO<sub>2</sub>) en la **Caldera JCT de 120 BHP**, realizada el 23 de abril de 2019.

Que el Grupo de Recurso Aire, adscrito a la Subdirección de Recursos Naturales procedió a evaluar la información allegada por el usuario, y realizó control y seguimiento a la empresa, en virtud de lo cual se generó el informe técnico con radicado 112-0996 del 07 de septiembre del 2019, en el que se estableció lo siguiente:

(...)

#### **"25. OBSERVACIONES:**

*Mediante el Oficio N° 131- 8479 del 26 de octubre de 2018, la empresa NEBRASKA S.A.S envía respuesta a la **resolución 131-1072 del 18 de septiembre de 2018 y al Informe técnico N° 112-1169-2018 del 05 de octubre de 2018**, adjuntando registro fotográfico de la adecuación del espacio de almacenamiento del carbón utilizado como combustible para la caldera JCT de 120 BHP, en éstas se observa que se vació una losa y se adecuó un techo. No obstante, no se visualiza que se haya realizado un cerramiento perimetral para evitar que por motivo de la lluvia combinada con viento se filtre, por consiguiente en las visitas de inspección ocular que efectúe la Corporación se verificará este aspecto.*

*A través del Oficio N° 131-9777 del 20 de diciembre del 2018, la empresa NEBRASKA S.A.S entrega Bitácora de mantenimiento de la caldera JCT DE 120BHP, allí se relacionan las actividades generales de mantenimiento preventivo y correctivo llevadas a cabo en el equipo y para el periodo de tiempo comprendido entre enero y diciembre del año 2018, sin embargo, no se menciona respecto a la calibración de la combustión ni actividades puntuales que se hayan realizado para disminuir la emisión de Dióxidos de Azufre.*

*En el Oficio N° 131-4374 del 29 de mayo de 2019, la empresa NEBRASKA S.A.S hace entrega de informe final de la evaluación de contaminantes atmosféricos Material Particulado(MP) y Dióxido de Azufre(SO<sub>2</sub>) en la **Caldera JCT de 120 BHP**, realizada el 23 de abril de 2019, al respecto, se observa que éste se ha desarrollado de acuerdo a lo establecido en el numeral 2.2 del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas, no obstante en éste documento no reposa evidencia de las acciones tendientes a reducir la concentración de la emisión del contaminante Dióxido de Azufre (SO<sub>2</sub>), por lo tanto, no es claro para esta Corporación cómo se logró pasar de 655 mg/m<sup>3</sup> (julio 25 de 2018) a 262.247 mg/m<sup>3</sup> (abril 23 de 2019).*

**Verificación de Requerimientos o Compromisos:** Auto N° 112-0176 del 06 de marzo de 2019 (Notificado el 07 de marzo del 2019) e Informe técnico N° 112-1169-2018 del 05 de octubre de 2018.

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Enviar el informe previo para la realización de la medición de los contaminantes atmosféricos generados por la operación de la CALDERA JCT 120 BHP.	26/03/2019	X			Con el Oficio N° 131-2552 del 26 de marzo de 2019 acogido por medio del Oficio N° 130-2068 del 04 de abril de 2019
Realice la medición del contaminante atmosférico Dióxido de azufre SO <sub>2</sub> .	22/04/2019	X			Con el Oficio N° 131-4374 del 29 de mayo de 2019 el usuario entrega el Informe Final de resultados.
Entregue el informe final de resultados de la medición del contaminante atmosférico dióxido de azufre SO <sub>2</sub> .	22/05/2019			X	Con el oficio N° 131-4374 del 29 de mayo de 2019 se entrega. <b>no obstante</b> éste no será acogido por las razones mencionadas en el presente informe técnico.
Implementar medidas tendientes a reducir las emisiones atmosféricas del contaminante dióxido de Azufre SO <sub>2</sub> generados en la operación de la caldera JCT 120 BHP.	27/08/2019		X		A la fecha de elaboración del presente informe técnico. No reposa en el expediente evidencias de cumplimiento.
Implementar de manera inmediata acciones encaminadas a mejorar el almacenamiento del carbón mineral.	27/08/2019	X			Con el Oficio N° 131- 8479 del 26 de octubre de 2018. se entrega registro fotográfico del mejoramiento del almacenamiento de carbón mineral.
Demostrar en la medición del contaminante SO <sub>2</sub> en la caldera JCT 120 BHP. la reducción en la concentración, como resultado de la efectividad de las medidas implementadas. Así mismo en el informe de resultados documentar todas las medidas implementadas hasta la fecha (25/01/2019) Para alcanzar dicho cumplimiento.	25/01/2019		X		Una vez realizada la medición de Dióxido de Azufre SO <sub>2</sub> se estableció el cumplimiento de dicho contaminante respecto a la resolución 909 de 2008. <u>sin embargo no se evidencia</u> las medidas implementadas para lograr dicho resultado.
Se deberá entregar los registros de operación de la caldera de 20 BHP. registrando en este la lectura inicial y final del horómetro (de los 12 meses, año 2018. día a día) para considerar la caldera como respaldo en el 2018.	31/01/2019		X		La empresa no realiza entrega de los registros de operación de la caldera 20 BHP.

#### Otras observaciones

- ✓ Tras evaluación del expediente se encuentra que a la fecha de elaboración del presente informe técnico la Corporación no ha emitido una Actuación Administrativa para aprobar el Plan de Contingencia. el cual fue acogido a través del Informe Técnico N° 112-1699 del 27 de julio de 2016.

## Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



- ✓ Como se puede observar en el desarrollo del presente documento, no se encuentra evidencia de que el usuario haya entregado el registro del tiempo de operación de la CALDERA 20 BHP para el periodo comprendido entre enero y diciembre del 2018, esto con el fin de considerarlo como equipo de respaldo en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 3.3.2 del Protocolo para el Control y Vigilancia de Fuentes Fijas, por consiguiente esta deberá ser tenida en cuenta para próximas evaluaciones de contaminantes.

## 26. CONCLUSIONES:

A la fecha la Corporación no ha emitido actuación administrativa para aprobar el Plan de Contingencia del Sistema de Control de emisiones Atmosféricas con que cuenta la Caldera JCT 120 BHP, el cual fue acogido mediante el Informe Técnico N° 112-1699-2016.

De la información presentada por la empresa de alimentos NEBRASKA S.A.S para dar respuesta a las obligaciones establecidas el Auto N° 112-0176 del 06 de marzo de 2019 (Notificado el 07 de marzo del 2019) y el Informe técnico N° 112-1169-2018 del 05 de octubre de 2018, no es factible acoger técnicamente, de momento, el Informe Final de la evaluación de contaminantes atmosféricos Material Particulado(MP) y Dióxido de Azufre(SO<sub>2</sub>) en la **Caldera JCT de 120 BHP con Oficio N° 131-4374 del 29 de mayo de 2019** ya que a pesar del cumplimiento del contaminante Dióxido de Azufre (SO<sub>2</sub>) según la norma de emisión 909 de 2008 en el expediente no reposa evidencia de las acciones utilizadas para reducir la concentración de la emisión de dicho contaminante, por consiguiente, no es claro para esta Corporación cómo se logró pasar de 655 mg/m<sup>3</sup> (julio 25 de 2018) a 262.247 mg/m<sup>3</sup> (abril 23 de 2019).

La empresa ha dado cumplimiento en cuanto a:

- ✓ Entregar el informe previo de las mediciones de los contaminantes atmosféricos Material Particulado (MP) y Dióxido de Azufre (SO<sub>2</sub>) para la medición programada en la Caldera JCT 120 BH, acorde con los lineamientos establecidos en el numeral 2.1 del Protocolo para control y vigilancia de la contaminación atmosférica generada por fuentes fijas.
- ✓ Realizar la medición del contaminante atmosférico Dióxido de azufre SO<sub>2</sub> con laboratorio acreditado por el IDEAM (BB SERVICIOS AMBIENTALES S.A.S)
- ✓ Implementar acciones encaminadas a mejorar el almacenamiento del carbón mineral.

La empresa no ha dado cumplimiento en cuanto a:

- ✓ Implementar medidas tendientes a reducir las emisiones atmosféricas del contaminante dióxido de Azufre SO<sub>2</sub> generados en la operación de la caldera JCT 120 BHP.
- ✓ Presentar los registros de operación de la caldera de 20 BHP, registrando en este la lectura inicial y final del horómetro (de los 12 meses, año 2018, día a día) para considerar la caldera como respaldo en el 2018.

(...)

## CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que el artículo 2.2.5.1.6.2. del Decreto 1076 del 2015 (antes artículo 66 del Decreto 948 de 1995) señala lo siguiente: "...Corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales y a los Grandes Centros Urbanos, dentro de la órbita de su competencia, en el territorio de su jurisdicción, y en relación con la calidad y el control a la contaminación del aire, las siguientes:

("...)

- a. Realizar la observación y seguimiento constante, medición, evaluación y control de los fenómenos de contaminación del aire y definir los programas regionales de prevención y control..."

Que los artículos 69 y 90 de la Resolución 909 del 2008, establece la obligación de construir un ducto o chimenea para toda actividad que realice descargas de contaminantes a la atmosfera, el cual su altura y ubicación deben favorecer la correcta dispersión de los contaminantes al aire, cumplimiento con los estándares de emisiones que le son aplicables.

Así mismo, indica que, "las actividades industriales, de comercio y de servicio que realicen emisiones fugitivas de sustancias contaminantes deben contar con mecanismos de control que garanticen que dichas emisiones no trasciendan más allá de los límites del predio del establecimiento."

Con fundamento en lo anterior, el artículo 79 de la citada Resolución, señala la obligación de que todo sistema de control debe contar con un plan de contingencia, en tal sentido dispone lo siguiente: "Toda fuente de emisión que cuente con un sistema de control, debe elaborar y enviar a la autoridad ambiental competente **para su aprobación**, el Plan de Contingencia del Sistema de Control, que ejecutará durante la suspensión del funcionamiento de este, (...) Este plan formará parte del permiso de emisión atmosférica, plan de manejo ambiental o licencia ambiental, según el caso.

**Parágrafo.** En caso de no contar con un Plan de Contingencia, ante la suspensión o falla en el funcionamiento de los sistemas de control, se deben suspender las actividades que ocasiona la generación de emisiones contaminantes al aire."

Que en los artículos 80 y 81 ibidem, regula el procedimiento que se debe seguir cuando se ejecute el Plan de Contingencia de los equipos de control.

En este mismo sentido los numerales 6 y 6.1 del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generado por Fuentes Fijas, señala el Contenido recomendado para el Plan de Contingencia de Sistemas de Control de Emisiones.

De otro lado, la Resolución 909 del 2008." en sus artículos 72 al 77, hace referencia a la medición de emisiones para fuentes fijas y particularmente en su Artículo 72 señala: "...Métodos de medición de referencia para fuentes fijas. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial adoptará a nivel nacional el Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas. Dicho protocolo contendrá los métodos de medición de referencia para fuentes fijas, los procedimientos de evaluación de emisiones, la realización de estudios de emisiones atmosféricas y vigilancia y control de la contaminación atmosférica por fuentes fijas.

Las mediciones de las emisiones atmosféricas deben estar de acuerdo con lo establecido en el Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas..."

## Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Que el Protocolo para el Control y vigilancia de la contaminación atmosféricas generado por fuentes fijas adoptado mediante la Resolución 760 del 20 de abril de 2010 ajustado mediante la Resolución N°. 2153 del 2 de noviembre del 2010 y adicionado a través de la Resolución N°. 1632 del 21 de septiembre del 2012, en su numeral 2. Establece las consideraciones que se deben tener en cuenta para la elaboración de los estudios de emisiones atmosféricas, en tal sentido en su numeral 2.1. Señala que "se deberá radicar ante la autoridad ambiental competente un informe previo por parte del representante legal de la actividad objeto de control de acuerdo con lo establecido en la Resolución 909 de 2008, con una antelación de treinta (30) días calendario a la fecha de realización de la evaluación de emisiones, (...)"

Así mismo en su numeral 2.2, dispone que El informe final del estudio de emisiones deberá presentarse en original y en idioma español ante la autoridad ambiental competente como máximo dentro de los treinta (30) días calendario, siguientes a la fecha de su realización de acuerdo con la frecuencia establecida por el presente protocolo."

En virtud de las anteriores consideraciones jurídicas, y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico con radicado **112-0996** del 07 de septiembre del 2019, este despacho considera procedente aprobar **EL PLAN DE CONTINGENCIA DE CONTROL DE EMISIONES ATMOSFERICAS DE LA CALDERA JCT 120 BHP, CONSISTENTE EN UN MULTICICLON**, presentado por la empresa **NEBRASKA S.A.S.**, acoger la información presentada por la empresa en cumplimiento de las obligaciones establecidas en el informe técnico N° **112- 1699** del 27 de julio del 2016, y requerir al usuario para el cumplimiento de unas obligaciones en materia de contaminantes atmosféricos, lo cual se establecerá en la parte resolutive del presente Acto Administrativo.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

## RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO: APROBAR EL PLAN DE CONTINGENCIA DEL SISTEMA DE CONTROL DE EMISIONES ATMOSFERICAS (MULTICICLON) DE LA CALDERA JCT 120 BHP**, presentado por la empresa **ALIMENTOS NEBRASKA S.A.S.**, con Nit. 811041074-2, representada legalmente por la señora **GLADYS CECILIA JARAMILLO VILLEGAS**, toda vez que cumple con todos los requisitos establecidos en el Protocolo para el control y vigilancia de la contaminación atmosférica generada por fuentes fijas, versión 2.0.

**ARTÍCULO SEGUNDO: NO ACOGER** la información presentada por la empresa **ALIMENTOS NEBRASKA S.A.S.**, con Nit. 811041074-2, representada legalmente por la señora **GLADYS CECILIA JARAMILLO VILLEGAS**, mediante el Oficio N° 131-4374 del 29 de mayo de 2019, hasta tanto de claridad respecto las medidas que se implementaron para reducir la concentración de Dioxidos de Azufre SO<sub>2</sub>)

**ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR** a la empresa **ALIMENTOS NEBRASKA S.A.S.**, para que a partir de la ejecutoria de la presente actuación de cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- a). **En un término máximo de diez (10) días calendario:** Documentar de manera detallada las todas las medidas implementadas por la empresa para la reducción de las emisiones atmosféricas del contaminante Dióxido de Azufre (SO<sub>2</sub>) generadas por la **CALDERA JCT DE 120 BHP** de 655mg/m<sup>3</sup> (Julio 25 de 2018) a 262.247 mg/m<sup>3</sup> (abril 23 de 2019) y así alcanzar el cumplimiento con la norma. Una vez la Corporación evalúe dicha información se emitirá concepto de fondo, respecto a los resultados finales entregados mediante el oficio con radicado **N°131-4374 del 29 de mayo de 2019.**

b). **En un término máximo de quince (15) días calendario:** Entregar el Informe Previo de la medición de los contaminantes atmosféricos Material Particulado (MP), Dióxidos de Azufre (SO<sub>2</sub>) y Óxidos de Nitrógeno (NO<sub>x</sub>) de la fuente fija denominada **CALDERA 20 BHP** que opera con ACPM. Para ello, desarrollar todos los elementos contenidos en el numeral 2.1 del Protocolo para el Control y vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas, y reportando allí las condiciones de operación de los últimos doce (12) meses a fin de garantizar que el día de la medición se contará mínimo con el noventa por ciento (90%) de las condiciones declaradas, en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 1.1.2 del citado Protocolo.

c). **En un término máximo de cuarenta y cinco (45) días calendario:** Realizar la medición de los contaminantes atmosféricos Material Particulado (MP), Dióxidos de Azufre (SO<sub>2</sub>) y Óxidos de Nitrógeno (NO<sub>x</sub>) de la fuente fija denominada **CALDERA 20 BHP**, la cual deberá realizar con un laboratorio acreditado por el IDEAM.

d). **En un término máximo setenta y cinco (75) días calendario:** Entregar el Informe final de Resultados de la medición de los contaminantes atmosféricos Material Particulado (MP), Dióxidos de Azufre (SO<sub>2</sub>) y Óxidos de Nitrógeno (NO<sub>x</sub>) de la fuente fija denominada **CALDERA 20 BHP**, para ello desarrollar todos los elementos contenidos en el numeral 2.2 del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas, así mismo declarar en éste las condiciones de operación del equipo durante la toma de muestras, con el fin de soportar el cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 1.1.2 del citado Protocolo, consistente en operar éste mínimo al 90% de las condiciones reportadas en el informe previo.

**ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR** al representante legal de la empresa **ALIMENTOS NEBRASKA S.A.S** los siguientes puntos:

1. En el caso de que en la próxima medición se evidencie que las medidas tomadas no han sido efectivas para dar cumplimiento a la norma de emisión del contaminante Dióxido de Azufre SO<sub>2</sub> en la **CALDERA JCT 120 BHP**, deberá proceder a Instalar inmediatamente un equipo de control para el contaminante Dióxido de Azufre (SO<sub>2</sub>).
2. Continuar realizando la medición de los contaminantes atmosféricos generados por la operación de sus fuentes fijas, acorde con las fechas establecidas según el cálculo de las Unidades de Contaminación Atmosférica (UCA) como se muestra en la siguiente tabla:

Fuente Fija	Contaminante	Fecha Última Medición	UCA	Frecuencia de Monitoreo	Fecha de la Próxima Medición
Caldera JCT 120BHP (Carbón)	MP	23/04/2019	---	---	En evaluación
	SO <sub>2</sub>	23/04/2019	---	---	En evaluación
	NO <sub>x</sub>	25/07/2018	0,1	3 años	25/07/2021
Caldera 20 BHP (ACPM)	MP	No ha sido medida, por reportarse como equipo de respaldo			En cuarenta y cinco (45) días calendario
	SO <sub>2</sub>				
	NO <sub>x</sub>				

3. Entregar el informe previo a las mediciones e informes finales de resultados en los tiempos y con el contenido establecido en el protocolo para el control y vigilancia de fuentes fijas, numeral 2.1 y 2.2 respectivamente, así mismo anexar al documento, los registros de consumo de combustible, para los últimos 12 meses, mes a mes, en Kg/h y al informe final de resultados el consumo de combustible para el día en el que se realizó la medición, con las mismas unidades del informe previo,

## Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



con el propósito de demostrar el cumplimiento de lo establecido en el numeral 1.1.2 del protocolo para el control y vigilancia de fuentes fijas (consumo del combustible el día de la medición mínimo del 90% del consumo declarado en el informe previo).

4. Recordar que para considerar la CALDERA 20 BHP como un equipo de respaldo, ésta deberá cumplir con las condiciones indicadas por el Ministerio de Ambiente en el numeral 3.3.2 del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas, para ello deberá entregar a la Corporación dentro de los primeros diez (10) días del mes de enero de cada año, el registro de operación del año inmediatamente anterior y en el formato que la Corporación anexó, al informe técnico 112-1395 del 10 de noviembre del 2017.
5. La Corporación continuará realizando visitas de inspección visual en el marco del Control y seguimiento a fin de verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental en materia de emisiones atmosféricas generadas por fuentes fijas, Resolución 909 del 2008.

**ARTICULO QUINTO: INFORMAR** al usuario que el incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente actuación, dará lugar a la aplicación de las sanciones ambientales establecidas en la Ley 1333 del 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.


**ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR** de manera personal la presente decisión a la empresa **ALIMENTOS NEBRASKA S.A.S.**, a través de su Representante Legal el señor **GLADYS CECILIA JARAMILLO VILLEGAS**, o quien haga sus veces.

**PARÁGRAFO:** En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO SEPTIMO: PUBLICAR** en la página web de la Corporación lo resuelto en el presente Acto Administrativo.

**ARTÍCULO OCTAVO: INDICAR** que contra la presente actuación no procede recurso alguno.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESEY CÚMPLASE**



**JAVIER PARRA BEDOYA**  
**SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES**

Proyecto: Abogado Daniela Sierra Zapata / Fecha: 07/10/2019 Grupo: Recurso Aire  
Revisó: Abogada Ana María Arbeláez Zuluaga  
Expediente: 05.400.13.22077  
Asunto: emisiones atmosféricas  
Proceso: control y seguimiento